Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1 de agosto de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 de Olavarría, Departamento Judicial de Azul, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Control y Faltas de Cruz del Eje, Provincia de Córdoba.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías n° 1 de Olavarría del departamento judicial de Azul, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado de Control y Faltas de Cruz del Eje, provincia de Córdoba, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida por los delitos de asociación ilícita y estafa.

Surge del legajo que los hechos atribuidos a la organización se refieren a las presuntas defraudaciones cometidas a personas residentes en las localidades de General La Madrid y Olavarría, quienes resultaron engañadas por personas que simulaban ser funcionarios de la ANSeS, con la excusa de registrar un presunto saldo a su favor por un beneficio otorgado por el Estado nacional con motivo de la emergencia sanitaria nacional, que debía acreditarse en su cuenta bancaria.

En ese sentido, los imputados se habrían comunicado con las víctimas para obtener fraudulentamente las claves registradas en sus tarjetas de débito y de acceso al servicio de *home banking* de las cuentas bancarias, a través de la información proporcionada por ellas desde los cajeros automáticos, a donde concurrían para seguir las instrucciones de los supuestos funcionarios de la ANSeS que requerían esos datos con el engaño de que eran necesarios para depositar fondos debidos por el organismo nacional.

En particular, y con motivo del ardid, se habría efectuado una transferencia desde la cuenta bancaria de Carlos Hugo C a la registrada a nombre de Alexis Maximiliano R . A su vez, habrían perjudicado a Marcos Oscar M al haber transferido fraudulentamente dinero desde su cuenta bancaria a otra que pertenecería también a Alexis Maximiliano R . No obstante, habrían utilizado su clave de *home banking* para ingresar a las cuentas bancarias de la Municipalidad de General La Madrid en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo acceso fue denegado por medidas de seguridad informática. Otras presuntas

maniobras similares habrían sido intentadas respecto a Jorge Orlando I , Emilia Yésica A , Soledad C y Luis María A , que no se consumaron por haber cortado la comunicación al sospechar ser víctimas de una defraudación.

Resulta de los elementos agregados que participarían en estos hechos personas detenidas en el Complejo Penitenciario de la ciudad de Cruz del Eje, y que conocidos de aquéllas les proporcionarían los números de las cuentas bancarias o billeteras virtuales para que las víctimas transfieran su dinero.

La juez bonaerense declinó su intervención por considerar que resulta competente la justicia cordobesa para conocer respecto a los hechos que se habrían cometido en las localidades de Olavarría y General La Madrid, pues las presuntas estafas se habrían ejecutado en la provincia de Córdoba, donde los imputados tienen domicilio. A su vez, sostuvo que el trámite de la causa en esa jurisdicción aseguraría una mejor administración de justicia por razones de celeridad y economía procesal (fs. 89/104).

De las constancias del legajo surge que en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11 tramitó la causa n° 2089/20, en la que fueron denunciadas otras presuntas defraudaciones advertidas por la ANSeS, en perjuicio de residentes en localidades bonaerenses y cordobesas. En esas actuaciones, su titular declaró su incompetencia material y territorial, y las remitió al juez con jurisdicción en General La Madrid, que las devolvió por haber declinado su intervención a favor de la justicia cordobesa, donde fueron también enviadas por el magistrado federal con motivo de su posterior resolución (fs. 108/110).

El magistrado cordobés, por su parte, acumuló las actuaciones que tramitaron en la justicia federal a la causa instruida en el juzgado de garantías, y rechazó esa atribución con base en la investigación del fiscal que determinó que en la localidad bonarense se domicilian las víctimas y está situada la sucursal del banco

HSBC donde se realizó la disposición patrimonial perjudicial. Sostuvo que si bien se habrían desarrollado algunas de las actividades investigadas en las ciudades cordobesas de Cruz del Eje y Carlos Paz, como en la localidad chaqueña de General Pinedo, solo se habría determinado un concreto perjuicio a víctimas residentes en la provincia de Buenos Aires (fs. 117/132).

Con la insistencia de la declinante y la elevación del legajo a V.E., quedó formalmente trabada la contienda (fs. 134)

A mi juicio, concurren en la presente contienda negativa de competencia circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas en el dictamen emitido por esta Procuración General el 28 de octubre de 2020, en la Competencia n° CSJ 589/2020/CS1 *in re* "Acosta, Fabián Alejandro y otros s/asociación ilícita", a cuyos fundamentos y conclusiones me remito en beneficio de la brevedad.

En tales condiciones, opino que corresponde a la justicia bonaerense continuar con el trámite de la causa.

Buenos Aires, 17 de mayo de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.05.2021 12:48:05